Año de 1901 Sábado 17 de Agosto Número 186

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su im ortante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Sr. Coronel Jefe de la Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, de residencia en San Sebastián, en comunicación fecha 10 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Siendo muchos los individuos de tropa que habiendo pertenecido en la Isla de Cuba al primer Batallón de este Regimiento y no obstante hallarse ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 «D. O.» núm. 53 no han reclamado sus alcances, ruego á V. S. se digne hacerlo público en el «Boletín oficial» de esa provincia de su merecido cargo, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados ó sus herederos puedan unos ú otros recurrir á la Comisión Liquidadora del Regimiento en reclamación de los referidos alcances.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Orenee 16 de Agosto de 1901.

El Gobernador.
Gabriel R. España.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Programas para los ejercicios de examen de vigilantes

(Conclusión.—Véase el núm. 184.)

PROGRAMAS DE NOCIONES DE ARITMÉTICA

1. ¿Qué es Aritmética?—¿Qué es cantidad y cómo se divide?—Definición de la cantidad continua y de la discreta.—Qué es numero y cómo se divide.—Definición del número entero, del quebrado y del mixto, y ejemplos.—Qué es magnitud, y ejemplos.—Qué es unidad, y ejemplos.

2. Qué es numeración y cómo se divide.—Numeración verbal.—Numeración escrita.—Cómo se designan los diez números primeros del sistema decuplo ó decimal y cómo se reunen las unidades, decenas, centenas, millares y millones.—Que son unidades de diferente orden y qué son unidades principales ó ternarias.—Cómo se llaman los caracteres de que nos valemos para la numeración escrita.—Cómo se escriben los números al dictado, y para qué sirve el cero.

3. Valor absoluto y valor relativo de una cifra.—Regla para leer un número entero cualquiera, y ejemplos.—Qué son operaciones fundamentales de la Aritmética y cuáles las principales de composición y de descomposición.

4. ¿Qué es adición ó suma?—Sumandos, signo y resultado de la adición.—Tabla de sumar.—Regla para sumar y ejemplos de adición de números enteros de cuatro cifras.—Prueba de la suma.

5. Qué es sustracción ó resta.—Nombres de los términos.—Signos de la sustración ó resta.—Regla para sustraer ó restar y ejemplos de sustracción de cinco cifras.—Guarismos del minuendo menores que los correspondientes del sustraendo y aumento necesario para efectuar la sustracción.—Sustracción de un minuendo terminado en ceros.—Prueba de la oporación.

6. ¿Qué és multiplicación?—Nombres de los términos y definición de cada uno.—Qué son factores.—Tabla de la multiplicación y cómo se forma la llamada pitagórica para el caso en que los dos factores no tengan más que una sola cifra.—Cómo se practica esta operación cuando el multiplicando tiene varias cifras y el multiplicador una sola. Ejemplos.—Cómo se multiplica cuando los dos factores tienen varias cifras.—Multiplicación de factores terminados en ceros.

7. División.—Nombres de sus términos.—División exacta é inexacta.—Signo de la división.—Cociente entero y residuo.—Cómo se divide un número de una cifra por otro de una cifra. Ejemplos.—Cómo se divide un número compuesto de varias cifras por otro de una sola y reglas que hay que tener presentes.

8. Cómo se divide un número de varias cifras por otro también de varias cifras.—División abreviada.—Dividendo y divisor terminados en ceros.—Prueba de la división.

9. Qué es quebrado ó fracción y cómo se expresa.—Términos del quebrado.—Lectura de quebrados.—Propiedades de los quebrados.—Reducción de números mixtos á quebrados.

10. Operaciones de los quebrados.—Suma de quebrados que tienen el mismo denominador y suma con diversos denominadores.—Resta de quebrados con denominador común y con diversos denominadores.—Multiplicación de quebrados por enteros y quebrados por quebrados. Ejemplos.

11. División de quebrados por enteros, quebrados por quebrados y enteros por quebrados. Ejemplos.

12. Qué son quebrados decimales ó simplemente decimales.—Lectura de decimales.—Propiedades de las fracciones decimales.

13. Suma de cantidades decimales.—Resta de decimales.—Multiplicación de decimales.—División de una cantidad decimal por una entera y por otra decimal.

14. ¿Qué es un número concreto?—¿Qué es lo que constituye el sistema de pesos y med das de cada país? Sistema de pesos y medidas de Castilla y unidades que comprende.—Unidades lineales.—Unidades de superficie ó cuadradas.—Unidades de volumen ó cúbicas.—Unidades de capacidad para ácidos y para líquidos.—Unidades de peso.

15. Sistema métrico decimal y cuál es su base.—Unidades lineales.—Unidades de superficie.—Unidades de volumen. Unidad de capacidad y sus múltiplos más usuales.—Unidad de peso.—Unidad monetaria.

16. Qué es número incomplejo y qué es número complejo.—Reducción de un incomplejo á otro equivalente de orden inferior.—Conversión de un incomplejo á otro equivalente de orden superior.—Reducción de un complejo á incomplejo de orden inferior.—Conversión de un número incomplejo de orden inferior en complejo.

17. Adición de concretos, y ejemplos.—Sustracción de concretos, y ejemplos.

18. Diversas multiplicaciones de concretos, y ejemplos.

19. Diversas divisiones de números concretos, y ejemplos.

20. Equivalencias aproximadas que más comúnmente suelen usarse de las medidas y pesos de Castilla á las métricas.

PROGRAMA RELATIVO Á LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE PRISIONES

1. Creación del Cuerpo de

Penales. Fecha y forma en que se creó. Oposiciones y exámenes: diferencia entre unas y otras.

Funcionarios del Cuerpo y subalternos.

2. Noticia de los Reales decretos relativos á la reorganización del Cuerpo desde 1881 hasta 1901.

3. La Dirección general y el Cuerpo de Penales.

¿Cómo han funcionado desde 1881 hasta 1901?

Juicio sobre su separación y su unificación.

4. Real decreto de 27 de Mayo de 1901.

El Cuerpo de Prisiones. Juicio sobre la unificación del Cuerpo y la Dirección de Penales.

Secciones de que consta el actual Cuerpo de Prisiones.

5. Plantilla del Cuerpo de Prisiones. Derechos concedidos á los funcionarios de la Dirección general al hacerse la unificación.

6. Categorías y clases en el Cuerpo de Prisiones.

Diferencia entre unas y otras.

Escalafón: manera de formarle y fecha en que debe publicarse.

7. Servicio de Inspección. División de este servicio en general y local. Juicio sobre las inspecciones.

8. Condiciones de aptitud para aspirar al ingreso en el Cuerpo. Exámenes: forma de practicarlos y conocimientos que se exigen.

9. Ascensos en el Cuerpo. Maneras de ascender.

El turno de antigüedad y el de oposición.

Enumeración de las asignaturas que se exigen en cada una de las oposiciones.

10. Tribunales de exámenes y de oposiciones: constitución de unos y otros.

11. Posesiones. Plazos para posesionarse de los destinos.

Traslados. Forma en que pueden verificarse. Semejanzas y diferencias en los traslados, según que se trate de empleados que presten sus servicios en Penales ó en Cárceles.

12. Excedencias. Clases de excendencias. Derechos del excedente en cada caso.

Jubilaciones. Clases de jubilaciones y edad en que pueden concederse ó decretarse.

13. Procedimiento gubernativo contra los empleados. ¿Cómo y por quién se forman los expedientes? Faltas y correcciones disciplinarias.

14. Separaciones del Cuerpo: casos en que proceden y requisitos para decretarlas.

Recursos contra las resoluciones de carácter gubernativo.

15. Premios y recompensas. En qué consisten unos y otras. Requisitos y trámites para su concesión.

16. Uniforme y armamento. Reseña de uno y otro. Casos en que es obligatoria el uso de uniforme y casos en que puede hacerse uso de las armas.

17. Carácter de los empleados en el ejercicio de sus funciones. Qué funciones tienen carácter de Autoridad y cuáles el de agentes.

Desórdenes promovidos por los reclusos en los Establecimientos.

Preceptos del Código penal aplicables en estos casos.

18. Categorías administrativas y derechos pasivos de los empleados que prestan servicio en las Cárceles. Ley de Presupuestos en que se han reconocido y declarado unas y otros.

19. Forma en que se halla organizada la población penal en los Establecimientos. Brigadas, escuadras; Celadores. Otros penados auxiliares del régimen.

20. Organización de la población reclusa en las Cárceles. Penados correccionales, arrestados y transeuntes. Procesados. Distribución de los locales de las Cárceles en relación con cada clase de reclusos.

PROGRAMA DE ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

1. Código penal.—Delito y falta según el Código.—Acciones y omisiones voluntarias.—Delito consumado, delito frustrado y tentativa.—Conspiración y proposición.—Delitos graves, menos graves y faltas.

2. Circunstancias que modifican la responsabilidad criminal.—¿Quiénes no delinquen por estar exentos de responsabilidad criminal?

3. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

4. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

5. Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—¿Quiénes son autores? —¿Quiénes son cómplices?.—¿Quiénes son encubridores?

6. Personas responsables civilmente de los delitos y faltas.—Responsabilidad directa. —Responsabilidad subsidiaria.

7. De la pena.—Efecto retroactivo de las leyes penales.—Perdón de la parte ofendida.—Medidas judiciales y gubernativas cuya aplicación no se reputa como pena.

8. Penas eflictivas, correccionales y leves.—Penas principales y penas accesorias.

9. Penas perpetuas. Consideraciones respecto á su duración.—Duración de las penas aflictivas llamadas temporales. —Duración de las aflictivas llamadas mayores.—Duración de las penas correccionales.—Duración de las penas leves.

10. Prescipción de los delitos.—Qué delitos prescriben á los veinte años.—Cuáles á los quince.—Cuáles á los diez.—Cuáles al año, á los seis meses y á los tres meses.—Prescripción de las faltas.—Prescripción de las penas; cuándo empieza á contarse el término de la prescripción de los delitos y cuándo el de las penas.

11. Quebrantamiento de condena.—Delitos cometidos por los que se encuentran extinguiendo condena.

12. Detenciones ilegales.—Penas señaladas á esta clase de delitos.—Delitos que pueden cometer los empleados de Establecimientos penales contra los derechos individuales garantidos por la Constitución del Estado y penas que se imponen.

13. Delitos cometidos por empleados públicos; breve idea de estos delitos y de sus penas.

14. Detención provisional y requisitos que debe exigir el Jefe de Cárcel para la admisión de un detenido.—Término dentro del que debe ponerse en conocimiento del Tribunal correspondiente la admisión del detenido.—Tiempo máximo de la duración de la detención.

15. Prisión provisional y requisitos que debe acompañarla.—Duración de la prisión provisional.—Ratificación de la prisión y levantamiento de la misma.—Término dentro del cual debe comunicarse al Jefe de la Cárcel.

16. De la incomunicación; su duración y efectos.

17. De la correspondencia de los presos preventivos y disposiciones por que se rige.

18. Admisión de los penados y requisitos que debe exigir el Director de un Penal para recibir un recluso.—Filiación y encabezamiento de la hoja histórico penal.

19. Formación de los expedientes personales de los penados.—Liquidación del tiempo de duración de las penas.—Dia desde que se cuenta el tiempo y á quien se consulta si no lo expresa el testimonio de condena.

20. Revistas inspectoras penales y su objeto.—Documentos que han de formalizarse en los Penales por motivo de estas revistas.

21. Consulta de licenciamiento al Tribunal sentenciador y documentos que deben acompañarla.—Reproducción de la consulta y disposiciones de la Instrucción para el servicio de las Cárceles de Audiencia que han de tenerse en cuenta en los casos de no haber sido atendida la reproducción.—Licencias de los penados; cómo y con qué documentos se piden y á qué Autoridad.—¿A quien se remite la licencia original y á quien se remite copia?

22. Indultos.—¿A quién se remite la instancia de indulto suscrita por un penado?.—¿Qué documentos han de aconpañar á la instancia?.—¿Qué Tribunal acuerda el cumplimiento del Real decreto de indulto?—¿Qué se entiende por noticia oficial en los casos de indulto y cuáles son las responsabilidades del Jefe del Establecimiento?

23. Reclusos imbéciles y dementes.—Deberes del Jefe de una Prisión cuando un recluso presenta síntomas de enajenación mental.—Fecha en queda interrumpida lo condena.

Aprobado por S. M.—Madrid 31 de Julio de 1901.—Teverga.

(*Gaceta núm.* 219.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Debiendo procederse á la publicación de los escalafones definitivos de Secretarios-Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de Aspirantes á dichas plazas, según previenen las facultades 12 y 13 del art. 7.° de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, á cuyo efecto, y según prescribe la circular de 12 de Abril del mismo año, se señaló un plazo prudencial para que los Administradores de Beneficencia presentasen las hojas de servicio correspondientes, así como los que se creyesen con derecho á figurar en el Cuerpo de Aspirantes los documentos en que apoyan su derecho.

Resultando que en 1.° de Septiembre de 1900 se concedió por nueva circular un segundo plazo de dos meses para presentación de documentos, que dió por resultado el escalafón provisional publicado en la «Gaceta» de 20 de Diciembre del año último:

Resultando que son varios los Administradores que no han cumplido con aquella prescripción, y que muchos de los aspirantes no han justificado debidamente su derecho, y como quiera que en la publicación de este escalafón debe evitarse todo error y omisión que pueda causar perjuicio á los que debiendo figurar en él se hallen en uno ú otro caso;

Esta Dirección general ha acordado que por las Juntas

provinciales de Beneficencia se haga entender á los Administradores la obligación en que están de presentar, si no lo hubiesen efectuado, los documentos acreditativos de su derecho á figurar en el escalafón, así como la necesidad de que cuantos tengan derecho á su inclusión en el de Aspirantes justifiquen debidamente sus condiciones, para lo cual se publicarán anuncios en los «Boletines oficiales» de las provincias fijando un tercero y último plazo de seis meses, durante el cual las personas que deseen figurar en los dos escalafones de Secretarios-Administradores y Aspirantes podrán presentar en esta Dirección los documentos justificativos de su derecho, y hacer cuantas reclamaciones y observaciones creyeran oportunas al referido escalafón provisional publicado en la «Gaceta» del 20 de Diciembre último.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1901.—El Director general, C. Groizard.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta núm. 218.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ramón Sáenz de Ugarte, vecino de esta Corte, solicitando autorización para hacer los estudios de Ordenación de los montes denominados Aezcoa, Erreguerena, Legua Acotada, La Cuestión, Quinto Real y Andía, Encía y Urbasa, que el Estado posee en la provincia de Navarra:

Vistas las Memorias de reconocimiento de dichos montes elevadas por el mencionado Sr. Sáenz de Ugarte, y los informes emitidos por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Navarra, por la Sección primera de la suprimida Junta Consultiva de Montes y por la Inspección del servicio de Ordenaciones; y

Visto el Real decreto de 31 de Mayo último, que regula la forma y condiciones bajo las cuales pueden otorgarse concesiones de estudios de Ordenación á particulares:

Considerando que las servidumbres que pesan sobre la parte septentrional del monte Quinto Real tienen carácter internacional por estar reconocidas á favor de los vecinos de Baigorri servidumbres que dimanan del Tratado de límites con Francia hecho el año 1856, y cuya regularización ó redención, según los casos, ofrecería grandes dificultades y larga tramitación:

Considerando que si bien no está justificada la exclusión que del monte Andía, Encía y Urbasa hacía la expresada Sección primera de la Junta Consultiva de Montes, toda vez que, según expone la Inspección de Ordenaciones, siendo cláusula obligada en todas las concesiones el que los montes se entreguen al concesionario deslindados, claro está que si se incluye el mencionado en la autorización, forzosamente será objeto de dicha operación, en la cual se depuraría el estado legal del mismo, si lo está en cambio el que se sagregue de la autorización de que se trata el raso Andía:

Considerando que en la determinación técnica del precio de las unidades de los productos se ha padecido un error, ya que se incluye dos veces la partida correspondiente al interés legal del dinero empleado, y además se ha deducido de los tipos hallados el precio medio, siendo así que, según lo dispuesto en el art. 5.° del mencionado Real decreto de 31 de Mayo último, es preciso fijar precios para cada una de las diversas clases de unidades de los productos:

Considerando que son pertinentes y se ajustan al espíritu del repetido Real decreto las razones y argumentos expuestos por la Inspección de Ordenaciones respecto de la interpretación del art. 5.° del mismo, y teniendo en cuenta, por último, la cesión que de sus derechos en el monte Urbasa y Encía ha hecho el peticionario D. Ramón Sáenz de Ugarte á favor de los dueños de las fábricas La Purísima Concepción, radicante en Zornoza; San Pedro, en Elgoibar; Santa Ana de Bolueta, en Bilbao; de la casa Viuda de Urgoitia é hija, de Araza; de D. José Martín Arana y Arregui; de la Sociedad mercantil titulada Vergara Jáuregui, Bezusta y Compañía, domiciliada en Mondragón, y de la Sociedad anónima Vera de Bidasoa, domiciliada y con fábrica de hierro en Vera, entidades todas representadas por D. Salustiano Iturrioz y Aizpurúa, y cesión que ha sido aprobada por virtud de la orden de 18 corriente:

S. M. el Rey (Q D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á propuesta de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Inspección del servicio de Ordenaciones, se ha servido disponer se conceda la autorización solicitada respecto de los montes que figuran en la condición 1.ª, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Ramón Sáenz de Ugarte para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el término de tres años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la condición 2.ª, dos proyectos de Ordenación que abarquen: el primero, los montes de Aezcoa y La Cuestión; y el segundo, los titulados Erreguerena y Legua Acotada y parte meridional del llamado Quinto Real, pertenecientes todos al Estado y sitos en la provincia de Navarra. Igualmente se autoriza á D. Salustiano Iturrioz y Aizpurúa, como representante de las fábricas y Sociedades mencionadas, para que en el plazo de tres años, contados tambien desde el día de la entrega que se menciona en la condición 2.ª, presente en el Ministerio el proyecto de Ordenación del monte Urbasa y Encía, es decir, sin el raso Andía, cuya Ordenación no se concede. Ambos concesionarios deberán presentar las copias de sus respectivos proyectos dentro del plazo que se les señale al tiempo de comunicarles la aprobación de cada uno de ellos. Si los concesionarios no presentaran los proyectos en el plazo de tres años señalado, quedarán sin efecto las respectivas concesiones y perderán las cantidades depositadas en garantía, que se señalan en la condición 14.

2.ª Practicados inmediatamente por el distrito forestal de Navarra los deslindes de los montes que aun no hayan sido objeto de dicha operación, servicio que tendrá carácter de preferente, se procederá por el Ingeniero Jefe á hacer entrega á los peticionarios ó á quienes les representen legalmente en el acto, de los montes referidos, recorriendo los perímetros generales de cada uno de ellos, con arreglo á las actas de sus respectivos deslindes y amojonamientos, no debiendo dejar de colocarse con la antelación necesaria los dos mojones que, según ha manifestado dicho funcionario, faltan en la parte del monte Erreguerena, que confina con el valle de Ansúa.

3.ª El estudio y formación de los proyectos deberá ajustarse rigurosamente á las instrucciones que para la Ordenación de los montes públicos han sido aprobados por Real decreto de 31 de Diciembre de 1890.

4.ª Los estudios de Ordenación solicitados serán intervenidos para los efectos de su comprobación durante todo el tiempo en que se ejecuten por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposición del cual pondrán los concesionarios para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime necesarios.

5.ª La aprobación de los proyectos tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo último.

6.ª Aprobado que sea cada proyecto, se sacará á pública subasta, con la preferencia que la ley de 1.° de Julio de 1894 otorga á los concesionarios, la ejecución del mismo por un período de los que comprenda el turno, entendiéndose por tal ejecución la práctica, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, de los disfrutes consignados en el proyecto y de las mejoras que se aprobarán ó preceptuarán aquellos, que serán costeadas por el que resulte rematante, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por dicha Administración.

Los precios que se señalan para la valoración de las diversas clases de productos en los proyectos, y para la consiguiente determinación de la renta en bruto de los montes concedidos, serán los siguientes:

Monte Aezcoa.—Metro cúbico de roble, en rollo y con corteza, 10 pesetas; metro cúbico de haya, en rollo y con corteza, una peseta y 60 céntimos; esterio de leña, 30 céntimos.

Monte La Cuestión.—Metro cúbico de pinabete, en rollo y con corteza, cinco pesetas y 60 céntimos; metro cúbico de haya, en rollo y con corteza, una peseta y 60 céntimos; esterio de leña, 30 céntimos.

Monte Erreguerena.—Metro cúbico de roble, en rollo y con corteza, 10 pesetas; metro cúbico de haya, en rollo y con corteza, utilizable como leño de río, 2 pesetas y 82 céntimos; metro cúbico de haya, en rollo y con corteza, utilizable sólo para carboneo, una peseta y 54 céntimos; esterio de leña una peseta.

Monte Legua Acotada.—Metro cúbico de roble, en rollo y con corteza, 10 pesetas; metro cúbico de haya, en rollo y con corteza, utilizable como leño de río, 2 pesetas y 82 céntimos; metro cúbico de haya, en rollo y con corteza, utilizable sólo para el carboneo, 2 pesetas 37 céntimos; esterio de leña, una peseta y 58 céntimos.

Monte Quinto Real.—Los precios que se fijan para este monte son iguales á los señalados para el denominado Legua Acotada.

Monte Urbasa y Encía.—Metro cúbico de haya, 2 pesetas y 84 céntimos; esterio de leña, una peseta y 70 céntimos.

Los precios que se acaban de indicar sufrirán antes de pasar á ser tipos para la subasta, una deducción equivalente al importe de las mejoras que resulten aprobadas al aprobarse los correspondientes proyectos, de conformidad con lo que preceptúa el art. 5.° del Real decreto de 31 de Mayo último.

7.ª En cada uno de los años que comprenda el período en cada proyecto de Ordenación, el rematante queda obligado á efectuar los aprovechamientos con sujeción al plan anual formado por el Ingeniero encargado de la ejecución de dicho proyecto, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que aunque satisfechas por el rematante, serán ejecutadas por dicha Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se le señale, las cantidades fijadas en el repetido plan. Estos planes anuales, antes de ser

puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y su redacción se ajustará estrictamente á lo prescrito en los respectivos proyectos aprobados ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio ó de las extraordinarias originables por causas imprevistas.

8.ª Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se señalen ó faltare á cualquiera de las condicion s que acerca del particular hubiera fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituído por aquél, como garantía del cumplimiento del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza, hasta completar su total importe, en el plazo que se le señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

9.ª Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose á los concesionarios de los estudios las respectivas garantías que, con arreglo á la condición 14, deben tener depositadas. Además, toda persona distinta de los respectivos concesionarios, ó de quienes los representen legalmente, necesita, para poder presentarse como postor en las subastas, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto que se subaste, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados el uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios. En caso de discordia, se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros de común acuerdo, y si no le hubiera, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

10. Si fuera otro que el concesionario de los estudios la personalidad en favor de la que se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto subastado.

11. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien en el caso de no aceptarla perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y que se señala en la condición 14; y la propiedad del proyecto, que quedará en beneficio de la Administración.

12. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de la subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión que se señala en la condición 14, pero no el valor del proyecto cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

13. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que haya resultado rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á lo que importe un aprovechamiento anual con arreglo al resultado de aquélla. Esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efectos de multas ó resarcimientos de daños y perjuicios ó por otra cualquiera causa se hubiera mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución, sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado da la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

14. Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por don Ramón Sáez de Ugarte y D. Salustiano Iturrioz y Aizpurúa, en nombre este último las entidades mencionadas, de las autorizaciones para los estudios de los montes señalados en la condición 1.ª, depositarán en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, y para responder al cumplimiento de las condiciones que se establecen en esta concesión, el primero, 11.427 pesetas, y el segundo, 11 994.

15. De toda obra que el rematante quiera ejecutar ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto de los proyectos, ya antes de empezar la ejecución de los mismos ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comerción, que fijará el plazo y condiciones para su realización.

16. Los concesionarios de los estudios podrán derribar los árboles necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado de la comprobación de los estudios con quince días de anticipación.

17. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer docenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitarán la continuación y la Administración accediera á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamiento y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

18. Todo inmueble construído por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará á beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniera, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

19. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata, y que se especificarán en los correspondientes proyectos de Ordenación; y

20. D. Ramón Sáenz de Ugarte y D. Salustiano Iturrioz y Aizpurúa, en nombre este último de sus representados, manifestarán en el término de veinte días, á contar desde el en que se inserte esta disposición en la «Gaceta de Madrid», si se hallan ó no conformes con la presente concesión.

Asimismo ha resuelto S. M. que por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Navarra se comience á incoar el oportuno expediente para la completa resolución del estado legal de la parte septentrional del monte Quinto Real, á fin de que, una vez depurado dicho estado legal, se pueda conceder á D. Ramón Sáenz de Ugarte la autorización para practicar los correspondientes estudios de Ordenación en la referida parte del predio mencionado.

De Real orden lo comunico á V. S para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1901 — Villanueva.—Sr. Inspector del servicio de Ordenación de montes públicos.

(*Gaceta núm. 222.*)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Por providencia dictada por el Sr. Delegado fecha 13 del corriente, ha sido nombrado comisionado Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Villamartín, el oficial de quinta clase don Enrique Castro Lorenzo, que desempeña igual cargo en el de Petín.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales, Registrador de la propiedad, contribuyentes y demás efectos prevenidos en las disposiciones legales.

Orense 14 de Agosto de 1901.—*B. Muñoz Cobo.*

Por providencia del día de la fecha he acordado en cumplimiento de lo mandado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el recargo de primer grado consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, á los contribuyentes deudores por rústica, urbana, industrial, minas y utilidades correspondientes á los ejercicios de 1898 99, 1899 900, 1900 y primero y segundo trimestres de 1901 pertenecientes al Ayuntamiento de Villamartín, á tenor de lo dispuesto en el art. 47 de la referida Instrucción, en la inteligencia que si en el término que fija el art. 52 no satisfacen el principal y recargo, se pasará al apremio de segundo grado; previniendo á los que sean por industrial que de no verificarlo en el plazo de primer grado, incurrirán en las responsabilidades determinadas en el capítulo 5.º de la citada Instrucción.

Lo que se hace público insertándolo en este periódico oficial de conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 51.

Orense 14 de Agosto de 1901.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Ribadavia

Por término de quince días, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas documentadas de los ejercicios de 1898 á 99, 1899 á 900 y 1900, y el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año corriente.

Ribadavia 13 de Agosto de 1901.—El Alcalde, L. Meruéndano.

JUZGADOS

Don Manuel Vázquez Cardero, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que por don Eduardo Madriñán Rodríguez, mayor de edad, casado, vecino de Orense, por sí y en representación de su esposa doña Florinda González, se pretende inscribir á medio de expediente posesorio, la de un solar sito en la calle de Emilia Pardo Bazán de esta villa, su cabida cuatro áreas veinte centiáreas; linda por derecha entrando otro de don José Formoso, izquierda más de don Lino Velo, trasera herederos de doña Prudencia Enríquez y frontis dicha calle, por haberlo adquirido á virtud de herencia de doña Julita Rodríguez. Aprobado el referido expediente y presentado en el Registro de la propiedad al fin expresado, fué suspendida tal inscripción por aparecer un asiento de posesión contradictorio del indicado solar en favor de don Benito Becerra, vecino que fué de esta villa; y como quiera que éste ha fallecido, se acordó fijar é insertar edictos requiriendo á los herederos del mismo, para que dentro del término de treinta días, comparezcan presentando en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma la correspondiente demanda, oponiéndose por virtud del indicado asiento contradictorio á la inscripción de posesión que del repetido solar interesa el don Eduardo Madriñán; prevenidos que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio á que se contrae el segundo apartado del artículo treinta y cuatro de la ley Hipotecaria.

Dado en Celanova á doce de Agosto de mil novecientos uno.—Manuel Vázquez Cardero.—De su mandado, José Prieto.

Comisión especial de Hacienda en el Ayuntamiento de la Peroja

Terminados por esta Comisión la confección de los repartimientos vecinal de consumos y gremial de líquidos y alcoles de este Ayuntamiento, correspondientes al año actual, se hace saber á los efectos reglamentarios que dichos documentos se hallan expuestos al público en la casa grande del pueblo de la Abertesga, por el término de ocho días hábiles y de sol á sol, á fin de que durante dicho plazo, puedan examinarlos los contribuyentes y presentar ante esta Comisión las reclamaciones que estimen convenientes, así como en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar en dicho local á las diez de la mañana del siguiente día de terminado el referido plazo, el cual empezará á contarse desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Abertesga de San Ginés de la Peroja á 14 de Agosto de 1901.—El Comisionado especial, Vicente Requejo.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15